

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N.o 15

REGLAMENTO DE ASIGNACION DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE AHOME.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento municipal es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas que realicen el H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.- Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Municipio: Se conforma de la demarcación política, territorial, de gobierno y población del Municipio Constitucional de Ahome, Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- H. Ayuntamiento: Representación Constitucional del Municipio de Ahome.

III.- Ley: la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa; es la Ley inmediata superior que regula la obra pública en el Estado de Sinaloa.

IV.- Reglamento: Reglamento de Asignación de la Obra Pública del Municipio de Ahome;

V.- Dependencias: Aquellas creadas por el Ayuntamiento para cumplir con los fines de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley del Gobierno Municipal y Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome;

VI.- Dirección General de Obras Públicas: La dependencia del Ayuntamiento de Ahome.

VII.- Contrato: Documento que se suscribe en acto jurídico formal para la obra pública asignada, en los términos de este reglamento;

VIII.- Comité.- Comité de asignación de obra pública del Municipio de Ahome: organismo de consulta, asesoría, apoyo y colaboración municipal integrado en los términos de presente ordenamiento municipal.

IX.- Integrantes: Los miembros del comité de asignación de obras del Municipio de Ahome.

X.- Presidente del Comité: El Director General de Obras Públicas, integrante de comité de asignación de obras del Municipio de Ahome y que tendrá los derechos y obligaciones estipulados por este Reglamento.

XI.- Secretario Ejecutivo.- El Contralor Municipal, del órgano de control, integrante de comité de asignación de obras del Municipio de Ahome y que tendrá los derechos y obligaciones estipulados por este Reglamento.

XII.- Especialista.- Profesionistas de la construcción que serán designados por el presidente de una terna presentada por la cámara de la industria de la construcción, de los colegios de ingenieros y de los colegios de arquitectos.

XIII.- Licitación Pública: Es el procedimiento de contratación de obra pública realizado a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el padrón de contratistas, con las excepciones que señala este reglamento y la Ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar obra pública. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

XIV.- Por invitación restringida: Es el procedimiento de asignación y contratación de obra pública mediante el cual el Presidente del Comité convoca expresamente a cuando menos cinco personas registradas en el padrón de contratistas, que tengan la capacidad técnica y económica requerida, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar una determinada obra. El procedimiento inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

- XV.- Adjudicación directa: Es el procedimiento de contratación de obra pública mediante el cual, el presidente municipal y el Director General de Obras Publicas, designa directamente en los términos de este Reglamento a una persona inscrita en el padrón de contratistas para ejecutar una obra determinada.
- XVI.- Padrón de contratistas: El listado de las personas físicas y morales que se encuentren debidamente acreditadas y autorizadas para la ejecución de obras en el Municipio de Ahome, de conformidad a los requisitos que señala la Ley de Obras Publicas del Estado de Sinaloa.
- XVII.- Contraloría.- Organó interno de control administrativo del gobierno municipal del Municipio de Ahome.
- XVIII.- Contratista.- La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma y que es responsable de la ejecución material de la obra o de los servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones contractuales.
- XIX.- Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación restringida.
- XX.- Concurso por licitación pública: actividad que realiza la entidad o dependencia para adjudicar un contrato de obra a una persona física o moral, la cual se inicia desde la preparación de la documentación que se debe entregar a los contratistas interesados en participar, hasta la firma del contrato respectivo;
- XXI.- Presupuesto: Documento que contiene todos los conceptos de trabajo a ejecutar en una obra determinada, con sus unidades de medición y cantidades de obra por ejecutar, precios unitarios aplicados y los importes parciales y totales que determinan el monto de la contratación;
- XXII.- Precio unitario: Importe de la remuneración que debe cubrirse al contratista por unidad de medida de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.
- XXIII.- Precio alzado: Importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por la obra terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones y normas.
- XXIV.- Anticipo: Cantidad que recibe el contratista por parte de la entidad o dependencia que celebró el contrato;
- XXV.- Estimación: Valuación de los trabajos ejecutados en determinado período aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho período o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas, para efecto de pago;
- XXVI.- Finiquito: Recepción formal de la obra completamente terminada; y,
- XXVII.- Adquisiciones relacionadas con la obra pública: incorporación de bienes muebles que sean necesarios para la realización de las obras públicas.

ARTÍCULO 3.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que lo sean por su naturaleza o por disposición del presente Reglamento, siempre que tiendan al desarrollo o mejoramiento de un servicio público o de uso común, a la explotación de los recursos naturales o a la consecución de fines análogos.

La incorporación de bienes muebles que sean necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por este reglamento, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de las leyes respectivas.

Se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto las acciones previas, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen a las acciones que regula el presente reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones y los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, que requieran celebrar las dependencias.

Quedan comprendidos como servicios:

- I.- La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electromecánica;
- II.- La planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos;
- III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotérmica, meteorología, aéreo fotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de mecánica de suelos; de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

V.- Los trabajos de organización, informática y sistemas aplicados a las materias que regula el presente reglamento.

VI- Los dictámenes, peritajes y avalúos aplicados a las materias que regula el presente reglamento.

VII- Los estudios que tienen por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;

VIII.- Los estudios que tienen por objeto corregir, sustituir o incrementar el apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; y,

IX.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- Serán supletorias a las disposiciones del presente reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Obras Públicas dictará las normas administrativas que en aplicación del presente reglamento deban observarse en la contratación, ejecución y control de las obras públicas. tales disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa".

Los actos, acuerdos, cláusulas compromisorias, contratos y convenios que dependencias, entidades, organismos y contratistas realicen en contravención a lo dispuesto por el mismo, serán nulos de pleno derecho.

La propuesta de obra pública que considere pueda desarrollarse para cada ejercicio fiscal se presentará para la aprobación al presidente municipal, el programa operativo anual de obra pública de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los primeros sesenta días naturales del inicio de ejercicio fiscal sin perjuicio de que cuando existan circunstancias que así lo determinen, pueda llevarse a cabo la realización de obras fuera del programa, sin que las mismas en ningún caso excedan del 25 por ciento del techo financiero establecido en el presupuesto de egresos del municipio para la partida de obra pública.

ARTÍCULO 6.- Son acciones relativas a la obra pública: la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, proyectos ejecutivos, ejecución y control de la misma. Sólo la realización de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras, son susceptibles de realización por parte de terceros distintos a las dependencias públicas, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Dirección General de Obras Publicas, es la dependencia encargada de la planeación y programación de la obra pública debiendo considerar:

I.- Los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en el plan de desarrollo municipal, en congruencia con los respectivos del orden estatal y federal; y en los programas sectoriales y regionales derivados, de los ámbitos federal y estatal.

II.- Las necesidades municipales.

III.- La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública.

IV.- Lo dispuesto por la legislación urbanística, en lo procedente.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá realizar convenios con dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa o de la federación, para elaborar los presupuestos de obra pública cuando no cuente con la infraestructura técnica necesaria, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presupuesto de cada obra pública deberá elaborarse con base en el anteproyecto, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; y considerar los costos derivados de la forma de pago.

El presupuesto de obra pública deberá incluir, en su caso, los costos correspondientes a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios;
- II.- Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III.- La adquisición de los predios y la desafectación conforme a su régimen de propiedad;
- IV.- La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias;
- V.- Para la ejecución de la obra deberá incluir, a su vez:

a).- El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para el caso de realizar la obra por administración directa;

b).- Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;

c).- Los cargos para pruebas y funcionamiento; y

d).- Los cargos indirectos de los trabajos;

VI.- Las obras complementarias de infraestructura necesarias;

VII.- Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y

VIII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE LA OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE AHOME

ARTÍCULO 10.- El Comité de Asignación de Obra Pública del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, es un organismo de consulta, asesoría y orientación en materia de obra pública, de colaboración municipal que deberán integrarse por: (**Reforma según Decreto Municipal No. 33 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013**)

I.- Un Presidente, que será el titular de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Ahome.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Contralor Municipal del Municipio de Ahome,

III.- Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda.

IV.- Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.

V.- Tesorero Municipal.

VI.- Director de Desarrollo Social

VII.- Representante de la Cámara Mex. de la Construcción (CMIC).

Por cada propietario se nombrará un suplente, todos ellos con residencia en el Municipio de Ahome.

En el caso de las Paramunicipales:

1.- El Presidente será el Director o Gerente General de la Paramunicipal en cuestión

II.- El Secretario Ejecutivo será el Contralor de la Paramunicipal en cuestión

III.- Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda

IV.- Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas

V.- Tesorero Municipal

VI.- Director de Desarrollo Social

VII.- Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Para cada propietario se nombrará un suplente, todos ellos con residencia en el Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 11.- El comité de asignación de obra pública del Municipio de Ahome, se regirá por los siguientes lineamientos generales:

I.- Todas sus decisiones deberán ser colegiadas y por voto de la mayoría de sus integrantes; en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad; teniendo todos sus integrantes voz y voto.

II.- Todas las sesiones serán sólo en las instalaciones oficiales del ayuntamiento;

III.- Para sesionar válidamente requerirá la presencia de su presidente y el secretario ejecutivo o los suplentes, debiendo ser convocados por escrito todos los integrantes con 48 horas de anticipación;

IV.- En las sesiones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de sus integrantes, para declarar el quórum legal;

V.- Todas las comunicaciones deberán ser por escrito ya sea por el Presidente del Comité y/o por el Secretario Ejecutivo, quienes integrarán el archivo;

VI.- Deberá llevar un registro histórico del destino de las partidas de obra pública del presupuesto de egresos de por lo menos los últimos cinco ejercicios fiscales.

VII.- Todas las resoluciones emitidas por el comité de asignación de obra pública cualquiera que sea su naturaleza, son de consulta, asesoría y orientación en materia de obra pública. y

VIII.- Deberá resolver todo lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 12.- Todas las dependencias deberán coadyuvar con el comité de asignación de obra pública cuando ésta así lo requiera; además, podrá solicitar a los servidores públicos y los técnicos de aquellas la participación necesaria para los fines conferidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- En actos del comité de asignación de obra pública y los demás regulados por este reglamento, deberán observarse las formalidades establecidas por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, así como la Ley Federal de Obras Públicas cuando así corresponda.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del comité de asignación de obra pública del Municipio de Ahome, tendrán los siguientes:

I.- Derechos:

a).- Voz y voto en los asuntos que conozca el comité de asignación de obra pública, en los términos de este reglamento.

b).- Nombrar un representante, quien asistirá con sus mismos derechos y obligaciones, en caso de inasistencia eventual del titular; el suplente deberá ser nombrado en la primera sesión del comité de asignación de obra pública de cada ejercicio fiscal, en caso de ser removido el suplente, el titular en la siguiente reunión propondrá el nuevo sustituto;

c).- Conocer oportunamente de las convocatorias, y

d).- Solicitar, por medio del Secretario Ejecutivo, toda la información necesaria para la toma de decisiones.

II.- Obligaciones:

a).- Asistir a las sesiones del comité de asignación de obra pública.

b).- Atender los asuntos que la misma les encomiende;

c).- Firmar y rubricar todas las actas y acuerdos del comité de asignación de obra pública; en caso de que alguna decisión haya sido sometida a votación, expresar el sentido de su voto con la leyenda "a favor" o "en contra"; en caso de no expresar la leyenda, se tendrá por afirmativa de la declaración del documento.

d).- Guardar sigilo de la información de que conozcan y que pueda afectar la objetividad e imparcialidad del proceso de asignación de contratos;

e).- Rendir informes que le solicite el Ayuntamiento y el órgano interno de control y la hacienda municipal,

f).- Las demás que establezca este Reglamento.

El encargo de los integrantes del comité de asignación de obra pública será por el mismo periodo constitucional del ayuntamiento. Todos se desempeñarán de manera honorífica. El comité de asignación de obra pública deberá ser integrado dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

I.- Convocar a sesionar al comité de asignación de obra pública cuando menos una vez cada mes a partir de su integración; una vez que esté integrado el comité de asignación de obra pública podrá convocar cada vez que sea necesario, citándose a los integrantes titulares con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación; este mismo levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

II.- Presentar a firma de los integrantes las actas de las sesiones del comité de asignación de obra pública; cuidará de anotar el sentido del voto de cada integrante.

III.- Emitir todas las comunicaciones que determine el comité de asignación de obra pública.

IV.- Integrar el archivo, en los términos de este reglamento.

V.- Las demás conferidas por este reglamento.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las sesiones del comité de asignación de obra pública será responsabilidad directa del Presidente y/o Secretario Ejecutivo, quien la comunicará por escrito; deberá precisar en la misma los asuntos que serán tratados.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Obras Públicas será la dependencia encargada de llevar el padrón de contratistas de acuerdo a los requisitos establecidos de acuerdo al capítulo III de la Ley de Obra Pública enumerando los indispensables como sigue:

I.- Datos generales de la interesada;

II.- Señalamiento de domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado o en la cabecera municipal respectiva;

III.- Escritura constitutiva y modificaciones, en su caso;

IV.- Experiencia y especialidad;

V.- Capacidad, recursos técnicos, económicos y financieros;

VI.- Maquinaria y equipo disponibles;

VII.- Constancia del registro federal de contribuyentes;

VIII.- Constancia de registro ante la cámara de la industria de la construcción que corresponda;

IX.- Constancia de registro patronal ante el instituto mexicano del seguro social;

X.- Constancia de registro ante el instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores; y

XI.- Los demás documentos e información que las dependencias mencionadas consideren necesarios.

Los recursos económicos y financieros se deberán comprobar con la última declaración anual formulada ante la secretaría de hacienda y crédito público y con el balance correspondiente, que comprenda hasta el mes anterior a la fecha de solicitud de concurso.

Además de los requisitos que señala el artículo anterior, será solicitado a los contratistas, una carta de no adeudo de proveedores, mediante los organismos Canaco y Canacintra, con el propósito de proteger la economía interna del municipio, para poder ser dados de alta del padrón y/o mantenerse en el mismo, ya que dichos organismos serán requeridos de boletín periódico ante esta dependencia con copia al comité de asignación de obra pública, o de informar por escrito cuando se tenga algún caso en particular que así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Obras Públicas, será la dependencia encargada de recibir las solicitudes de registro de las personas morales o físicas que apliquen solicitud para formar parte del padrón de contratistas de municipio.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Obras Públicas, será la dependencia encargada de evaluar a los contratistas para determinar las causas por la cual alguno de ellos merezca la suspensión o restricción del padrón de contratistas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El municipio no podrá contratar obra pública con las personas impedidas o restringidas que se encuentren en los supuestos indicados por la Ley Estatal; en caso que lo hiciera dicho contrato será nulo de pleno derecho. El comité de asignación de obra pública tendrá la responsabilidad de supervisar el acatamiento de esta restricción, para lo cual conservará el catálogo de personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos, y se coordinará con la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 20 Bis.- En los términos de lo establecido por el Artículo 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, la Dirección de Obras Públicas del Municipio está facultada para cancelar el registro de los contratistas cuando: **(Adición según Decreto Municipal No. 77 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

- I. Incurran en actos u omisiones que le sean imputables y que perjudiquen gravemente los intereses del Municipio.
- II. No cumplan en sus términos algún contrato por causas imputables a ellos y perjudiquen los intereses del Municipio.
- III. Ejecuten obras de mala calidad, en cuanto a los materiales o en la mano de obra que utilicen.

En todo caso, la aplicación de esta dispositiva será responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento y su omisión deberá ser sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 21.- La asignación de la contratación de la obra pública se ajustará al procedimiento de contratación definido por este ordenamiento en las siguientes modalidades:

- I.- Licitación pública;
- I.- Invitación restringida, y
- III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 22.- Las licitaciones públicas pueden ser:

- I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II.- Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera. No es necesario que las personas extranjeras estén inscritas en el padrón de contratistas. Sólo pueden realizarse licitaciones internacionales cuando:
 - a).- Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales;
 - b).- Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública, previa investigación realizada por el ente público; o
 - c).- Se declare desierta una licitación nacional en primera convocatoria.

ARTÍCULO 23.- El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública se realizará cuando el monto sea superior a 30,000 salarios mínimos diarios de la zona económica a la que pertenezca el municipio, (de acuerdo a la ley de obras publicas del estado de Sinaloa), en convenio de coordinación o participación de recursos federales y/o estatales así lo requieran, con los casos de excepción que refiere este reglamento. Será necesario contar con un dictamen técnico por la dirección de obras públicas, con las estimaciones de valuación de obra, catálogo de conceptos y un presupuesto base, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Obras Públicas elaborará las bases para las licitaciones públicas, que deberán ajustarse a lo previsto por la ley, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, que será publicada en dos de los diarios de mayor circulación del municipio, debiendo informar de las mismas al Comité. La convocatoria que se publique deberá contener:

- I.- La descripción general de la(s) obra(s) a realizar;
- II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III.- El lugar, la fecha y la hora de la junta de aclaraciones a la convocatoria y las bases de la licitación, y, en su caso, la designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la ejecución de los trabajos de obra pública;
- IV.- El lugar, fecha y hora de la celebración del acto de recepción y apertura de propuestas;
- V.- El contenido mínimo que deberán satisfacer las proposiciones;
- VI.- Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la dirección de obras públicas;
- VII.- Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;
- VIII.- La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- IX.- Deberá incluir la leyenda de que el fallo del comité de asignación de obra publica será inapelable, y
- X.- Los demás datos previstos para tal efecto por la ley y otros que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 25.- La contratación de la obra pública por invitación restringida a cuando menos 5 (cinco) participantes, será para la obra cuyo monto sea mayor a los 10,000 salarios mínimos de la zona económica de la que forme parte el municipio y hasta 30,000 salarios mínimos hasta antes de impuestos.

Los criterios para la contratación de obra pública en la modalidad de invitación restringida, serán los de legalidad, economía, eficacia e imparcialidad que garanticen al municipio las mejores condiciones de la obra. El Presidente del Comité deberá asignarla entre un mayor número de empresas registradas en el padrón de contratistas, para lo cual se harán las invitaciones respectivas.

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Comité, para la asignación de la obra pública por invitación restringida podrá convocar por lo menos a tres empresas, ya sean personas físicas o morales, con la suficiente capacidad técnica y solvencia para llevar a cabo su ejecución, a quienes invitará a presentar presupuestos y calendarios de la obra a realizarse. Esta invitación se girará por conducto del Presidente del citado Comité y contendrá todas las especificaciones de la obra por realizar, así como los requerimientos que deberán cumplir los interesados, los términos en que deberán presentar sus propuestas y demás aspectos aplicables. Será responsabilidad del Presidente del Comité que los contratistas invitados reciban su invitación durante la misma fecha, y cuenten con igualdad de tiempo y condiciones para elaborar y presentar sus respectivas propuestas. **(Reforma según Decreto Municipal No. 56 publicado en el P.O. de fecha 31 de marzo del 2017)**

ARTÍCULO 27.- Los interesados en participar en la asignación de obra en las modalidades de licitación **pública** o por invitación restringida deberán presentar por escrito en sobre cerrado en el acto de recepción de propuestas:

I.- La documentación que acredite:

- a).- El nombre, denominación o razón social en caso de personas jurídicas, domicilio fiscal, nombre del apoderado o representante legal, en su caso;
- b).- En el caso de personas jurídicas, el registro legal en términos del Código Civil del Estado de Sinaloa y la personalidad del representante o apoderado;
- c).- La experiencia, capacidad técnica y financiera, en los términos de las bases;
- d).- Constancia de registro vigente en el padrón de contratistas, y
- e).- Lo demás establecido en las bases de la licitación y la convocatoria respectivas.

II.- Asimismo, presentarán en sobre cerrado y por separado:

- a).- La propuesta técnica;
- b).- La propuesta económica;
- c).- La garantía de seriedad de la oferta, que consistirá en cheque cruzado expedido por el participante a favor de la hacienda municipal, con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, por una cantidad equivalente a diez por ciento del importe de la propuesta, y
- d).- Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal, en caso de que se le asigne la obra motivo de la licitación, de garantizar en los términos de este reglamento y la legislación aplicable las cantidades que le sean otorgadas para la ejecución de la obra y el cumplimiento cabal y oportuno del contrato.

ARTÍCULO 28.- El comité de asignación de obra pública a través de su Presidente, efectuará el acto de recepción y apertura de las propuestas para la asignación de obra pública en las modalidades por licitación pública o por invitación restringida, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria o invitación respectiva. El plazo para la realización de este acto no podrá ser inferior a quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para la primera modalidad y diez días naturales para la segunda modalidad, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- El Presidente del Comité levantará registro de asistencia sólo a los interesados que acudan puntualmente, anotando a los que llegaron hasta la hora exacta de la convocatoria o invitación respectiva; recibirá sólo de los inscritos las propuestas y documentación; el Presidente y/o secretario ejecutivo cancelará con sello oficial, a manera de certificación, los sobres cerrados;

II.- Se procederá a la apertura de sobres de las propuestas técnicas, y se recibirán sólo las que hubieren cumplido con todos los requisitos exigidos por las bases de la licitación. la documentación y sobres desechados serán devueltos por el comité de asignación de obra pública transcurridos quince días naturales de la fecha del acto de recepción y apertura de propuestas;

III.- Los integrantes del comité de asignación de obra pública rubricarán todas las propuestas técnicas recibidas; podrán permanecer en el acto de apertura sobres de propuesta económica los interesados de quienes se haya recibido la propuesta técnica;

IV.- Se abrirán los sobres de propuesta económica y garantía de seriedad de la oferta, de los aquellos cuyas propuestas técnicas hayan sido recibidas; el Presidente del Comité dará lectura en voz alta al importe que contengan los documentos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por los integrantes del comité de asignación de obra pública;

V.- El Presidente del Comité asignación de obra publica recibirán las propuestas económicas que cumplan con la garantía de seriedad de la oferta y con los requisitos de la convocatoria o invitación correspondiente; rubricarán la propuesta económica, así como el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;

VI.- Se entregará a todos los concursantes cuyas propuestas económicas hubieren sido recibidas, un recibo por la garantía otorgada;

VII.- Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas económicas recibidas y sus importes, así como las propuestas que hubieren sido desechadas y las causas que los motivaron;

VIII.- Se señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación en la modalidad correspondiente, mismo que se comunicará a los concursantes de las propuestas recibidas. Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes y podrá diferirse por una sola vez, por un plazo similar, y

IX.- Si no se recibe propuesta alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierta la licitación, lo cual se asentará en un acta.

ARTÍCULO 29.- Para asignar una obra en las modalidades de licitación pública o por invitación restringida, el comité de asignación de obra publica analizará detalladamente que las propuestas recibidas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación o invitación correspondiente, y sean acordes con este reglamento y la legislación aplicable; calificará la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el concursante; cuidará que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos en la convocatoria, y valorará la garantía de seriedad de la oferta. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el comité de asignación de obra pública emitirá su fallo considerando, además, que la propuesta y el concursante reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el municipio.

El fallo de asignación de obra pública será inapelable.

ARTÍCULO 30.- Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente del costo evaluado más bajo lo que no significa necesariamente la del menor precio.

Si existieran dos o más proposiciones similares, el contrato deberá adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I.- Al licitante local sobre el nacional, o a éste sobre el extranjero; y

II.- Al licitante registrado en la cámara que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ella.

Se consideran similares las propuestas cuando el contratista local tenga una diferencia de hasta 5% superior al foráneo ya sea estatal, nacional o extranjero, en la diferencia entre sus costos.

ARTÍCULO 31.- El comité de asignación de obra pública levantará un acta debidamente fundada y motivada, en los términos de la Ley, en la que deberá incluir el análisis y evaluación de las proposiciones que calificaron en la sesión de licitación, el procedimiento respectivo, incluyendo la dictaminación, resolución y adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 32.- El comité de asignación de obra pública declarará desierta la convocatoria o invitación cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases, o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria o invitación, según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- Luego de la resolución de asignación de obra pública en las modalidades de licitación pública o por invitación restringida, el comité de asignación de obra publica ordenará al Presidente y/o Secretario Ejecutivo que la comunique a los concursantes, a quienes de inmediato se les devolverán las garantías que hubiesen otorgado, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la hacienda municipal hasta que el ganador firme el contrato y otorgue la garantías respectivas.

Se informará por escrito a los concursantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue seleccionada.

ARTÍCULO 34.- El comité de asignación de obra pública puede cancelar una licitación:

I.- Por caso fortuito o fuerza mayor; o

II.- Cuando existan circunstancias justificadas, por extrema urgencia, que extingan la necesidad de la obra pública o que de continuar el procedimiento de contratación pueda ocasionarse un daño o perjuicio.

La resolución de cancelación debe precisar el acontecimiento que la motiva. el comité de asignación de obra pública debe notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles el pago de inscripción y la compra de las bases de licitación.

ARTÍCULO 35.- Se asignará en la modalidad de adjudicación directa la obra pública:

I.- Cuando el monto no exceda de la cantidad equivalente a 10,000 salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, hasta antes de impuestos, y

II.- Por excepción, la que exceda dicho monto y deba ejecutarse sin dilación por razones de emergencia o eventualidad debidamente justificadas.

En su caso, dentro de los quince días naturales siguientes a la asignación de la obra, la justificación plena de la misma, que contendrá la información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá ser preferentemente de los inscritos en el padrón de contratistas, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma. Para efecto de la convalidación de la obra, el comité de asignación de obra pública emitirá el dictamen correspondiente y deberá integrar el expediente completo para que se otorguen las garantías y las partes formalicen el contrato en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- Será facultad del Presidente Municipal y Director General de Obras Públicas, el asignar contratos en la modalidad de adjudicación directa a empresas de reconocida solvencia que cuenten con experiencia y recursos necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de empresas que estén inscritas en el padrón de contratistas.

CAPÍTULO V DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones establecidas en el contrato no deben modificar las condiciones previstas en las bases de licitación. La formalización de los contratos se hará por escrito, así como la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, las comunicaciones internas, oficios, y otros escritos diversos.

ARTÍCULO 38.- Luego de la asignación de obra en las modalidades de licitación pública, por invitación restringida o adjudicación directa, se suscribirá contrato bajo las siguientes reglas:

I.- Las partes deberán formalizar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución respectiva;

II.- Será suscrito por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director General de Obras Públicas y el Director de Construcción. **(Reforma según Decreto Municipal No. 56 publicado en el P.O. de fecha 31 de marzo del 2017)**

III.- Si el interesado no firmare el contrato en el término señalado, el tesorero municipal hará efectiva la garantía que hubiere otorgado. En su caso, se asignará la obra al concursante que hubiere presentado la segunda propuesta solvente, y

IV.- Dada la naturaleza de las obras y justificadas las eventualidades de las mismas, podría autorizarse la celebración de convenios hasta por quince por ciento del importe del contrato de asignación de obra pública, debiendo obtenerse las garantías respectivas, siempre y cuando no exceda los montos máximos para la asignación en las modalidades por invitación restringida y adjudicación directa.

ARTÍCULO 39.- El contrato, deberá contener las declaraciones y estipulaciones indicados para tal efecto por la Ley.

ARTÍCULO 40.- Las obligaciones del contratista de garantizar el contrato, mediante fianzas otorgadas por compañías autorizadas a favor de la hacienda municipal:

I.- la garantía por el o los importes que por concepto de anticipos le sean otorgados de conformidad con el contrato respectivo, será por la totalidad del monto del anticipo y deberá presentarse previamente a la entrega de éste, dentro de los quince días hábiles a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo de notificación, en el caso de la primera exhibición; o de la notificación por escrito del momento del anticipo conforme a la inversión autorizada.

II.- la garantía para el cumplimiento del contrato será por diez por ciento del importe de la obra contratada y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de asignación o del contrato suscrito por éste. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, el ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del contrato;

III.- por la reparación de vicios ocultos y defectos, será por un año posterior a la entrega de la obra, por el equivalente a diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos;

IV.- En caso de presentarse vicios ocultos, el ayuntamiento deberá de comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, para los efectos conducentes, y

V.- la cancelación de las fianzas será autorizada por el síndico previa comunicación por escrito de la dirección de obras públicas y de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 41.- La ejecución de la obra pública municipal se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos y en los términos del capítulo correspondiente de la Ley; aquellos señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas, en los términos de este reglamento, la Ley, del Código Civil del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 42.- El contrato se podrá modificar, extinguir o revocar, en los términos determinados expresamente por la Ley, la Ley Estatal en materia de procedimiento administrativo y la Ley Estatal en materia de Justicia Administrativa, en caso de causales que motiven la:

I.- Suspensión;

II.- Nulidad;

III.- Extinción, o

IV.- Rescisión.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 43.- El comité de asignación de obra pública cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del municipio, procurando además que se reparta de manera equitativa entre las empresas que se encuentren inscritas en el padrón de contratistas.

ARTÍCULO 44.- Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 45.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I.- Si se trata de servidores públicos, se aplicará las que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios;

II.- A los demás se le impondrán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir;

III.- Las demás establecidas por la ley de la materia que proceda;

IV.- Cuando un contratista incurra en responsabilidad, el Sindico Procurador por conducto del Contralor Municipal, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a la dependencia estatal en materia de obras públicas y demás Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 46.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y en la Ley de Obras Publicas del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

TERCERO.- Toda la obra pública que a la fecha del inicio de vigencia de este Reglamento se encuentre en proceso de asignación, se ajustará a lo dispuesto por el mismo.

CUARTO.- Deberá integrarse por única ocasión, el comité de asignación de obra pública del municipio de Ahome, a que se refiere este Reglamento, dentro de los 15 días a partir de la entrada en vigor del presente.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtemoc de la Ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los trece días del mes de Julio del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los trece días del mes de Julio del Año Dos Mil Doce.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

